



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 19 de octubre de 2021

COMUNICACIÓN N° 2021/216

Ref: EMPRESAS ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS - Ramas - Criterios de asignación de determinadas coberturas. Artículos 1 y 2 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros en la redacción dada por la Circular 2.362.

Se pone en conocimiento del mercado que la Superintendencia de Servicios Financieros ha resuelto fijar criterios comunes para la asignación de determinadas coberturas a las ramas de seguros, a la vez que formula algunas aclaraciones al respecto, según el siguiente detalle:

1) HURTO Y RIESGOS SIMILARES – PRODUCTOS COMBINADOS

En la rama “Hurto y riesgos similares” se deben imputar todas las diferentes coberturas que integran los productos “Combinado Hogar” y “Combinado Comercio”.

2) OTROS – SEGUROS DE INGENIERÍA – MAQUINARIA y LA RESPONSABILIDAD CIVIL CORRESPONDIENTE

En la rama “Otros/Seguros de Ingeniería”, se incluye todo tipo de maquinaria, sea esta fija o no, autopropulsada o no, agrícola, vial o de cualquier otra índole.

La cobertura por Responsabilidad Civil (RC) que se comercialice conjuntamente con una póliza que cubra daños sobre la maquinaria, debe asignarse a la rama “Responsabilidad civil”, por aplicación del criterio general del artículo 2 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros (RNSR). Este criterio establece que, en el caso de contratos que integren riesgos de distinta naturaleza, al igual que con las coberturas adicionales, se deberá asignar cada una de ellas considerando las aperturas que se detallan en los artículos 1 y 2, en función de su participación en el total de la prima, salvo que dichas disposiciones ya prevean la inclusión de una parte o todas las coberturas en cuestión.

3) PRODUCTO COMBINADO INDUSTRIA

El producto “Combinado Industria” debe clasificarse en la rama “Otros/Seguros de todo riesgo operativo”.

4) PÓLIZAS MULTICOBERTURA DE SEGUROS DE VIDA NO PREVISIONAL



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Cada una de las coberturas que se brinde a través de productos multicobertura de vida no previsional se deberá asignar a cada rama en función de su participación en el total de la prima (criterio general del artículo 2 de la RNSR para contratos que integren coberturas de distinta naturaleza).

5) COBERTURA ADICIONAL DE VIDA EN UNA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

Una cobertura adicional de Vida de un seguro de automóviles debe asignarse a la rama “Seguros no previsionales/Seguros no previsionales que no generan reservas matemáticas” por aplicación del criterio general del artículo 2 de la RNSR señalado en el numeral anterior.

6) COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LOS PASAJEROS EN LAS DISTINTAS MODALIDADES DE TRANSPORTE

- a. Las pólizas que cubren el transporte colectivo terrestre de pasajeros se deben clasificar en la rama “Vehículos automotores y remolcados”, la cual excluye expresamente la RC en relación a los pasajeros transportados, por lo que dicha cobertura debe imputarse a la rama “Responsabilidad civil”.
- b. Las pólizas que cubren el transporte comercial de pasajeros en casco aéreo y marítimo se deben clasificar en la rama “Transporte”, la cual incluye la RC por los daños producidos a terceros y la cobertura de Accidentes personales de su tripulación y ocupantes.

7) EMBARCACIONES/AVIONES QUE NO SE UTILIZAN PARA EL TRANSPORTE COMERCIAL DE MERCADERÍAS O PASAJEROS

Las pólizas que cubren cascos aéreos y marítimos que no sean utilizados para el transporte comercial de mercadería y/o pasajeros (barcos/aviones de uso recreativo, aviones para fumigación, etc.) deben incluirse en la rama “Otros/Otros riesgos”.

8) COBERTURA POR INVALIDEZ EN CONTRATOS DISTINTOS AL DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y AL SEGURO COLECTIVO DE INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO (LEY 16.713)

Si la cobertura por invalidez total o parcial se enmarca en una póliza de Accidentes personales, debe incluirse en la rama “Seguros no previsionales/Seguros no previsionales que no generan reservas matemáticas/Accidentes personales”.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

En los demás casos, debe imputarse en “Seguros no previsionales/Seguros no previsionales que no generan reservas matemáticas/Varios”.

9) SEGURO QUE INDEMNIZA CON UNA PARTIDA FIJA SI SOBREVIEENE UNA ENFERMEDAD EN EL ASEGURADO

Debe imputarse en “Seguros no previsionales/Seguros no previsionales que no generan reservas matemáticas/Salud”.

10) COBERTURA QUE INDEMNIZA CON UNA RENTA POR INTERNACIÓN EN EL CASO DE UN ACCIDENTE

Si esta cobertura se enmarca en una póliza de Accidentes personales, debe imputarse en la rama “Seguros no previsionales/Seguros no previsionales que no generan reservas matemáticas/Accidentes personales”.

En los demás casos, deben imputarse en “Seguros no previsionales/Seguros no previsionales que no generan reservas matemáticas/Salud”.

11) HURTO Y RIESGOS SIMILARES - PROTECCION DE COMPRA

Se trata de productos que brindan cobertura ante el robo o el daño accidental que se pueda producir en los bienes adquiridos, los cuales se deben imputar a la rama “Hurto y riesgos similares”.

12) COBERTURA POR FRAUDE EN EL PROCESO DE COMPRA

Debe incluirse en la rama “Hurto y Riesgos similares”.

JOSÉ A. LICANDRO
Intendente de Regulación Financiera

Exp. 2021/01649